

Provincia	Consumos	Impuestos	Arrendamientos	Alquileres	Arrendamientos	Alquileres
Almería	100	100	100	100	100	100
Cádiz	100	100	100	100	100	100
Jaén	100	100	100	100	100	100
Málaga	100	100	100	100	100	100
Sevilla	100	100	100	100	100	100
Granada	100	100	100	100	100	100
Burgos	100	100	100	100	100	100
Valladolid	100	100	100	100	100	100
León	100	100	100	100	100	100
Castellón	100	100	100	100	100	100
Valencia	100	100	100	100	100	100
Murcia	100	100	100	100	100	100
Albacete	100	100	100	100	100	100
Guadalajara	100	100	100	100	100	100
Teruel	100	100	100	100	100	100
Zaragoza	100	100	100	100	100	100
Barcelona	100	100	100	100	100	100
Gerona	100	100	100	100	100	100
Lleida	100	100	100	100	100	100
Tarazona	100	100	100	100	100	100
Huesca	100	100	100	100	100	100
Saragosa	100	100	100	100	100	100
Logroño	100	100	100	100	100	100
Burgos	100	100	100	100	100	100
Valladolid	100	100	100	100	100	100
León	100	100	100	100	100	100
Castellón	100	100	100	100	100	100
Valencia	100	100	100	100	100	100
Murcia	100	100	100	100	100	100
Albacete	100	100	100	100	100	100
Guadalajara	100	100	100	100	100	100
Teruel	100	100	100	100	100	100
Zaragoza	100	100	100	100	100	100
Barcelona	100	100	100	100	100	100
Gerona	100	100	100	100	100	100
Lleida	100	100	100	100	100	100
Tarazona	100	100	100	100	100	100
Huesca	100	100	100	100	100	100
Saragosa	100	100	100	100	100	100
Logroño	100	100	100	100	100	100



GACETA DE MADRID

Año CCXXXII - Núm. 122

Martes 2 de Mayo de 1893

Tomo II - Pág. 497

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que en escrito de 18 de Junio último D. José Camacho Fernández denunció al Fiscal de la Audiencia de Vélez Málaga los siguientes hechos: que en la cobranza de los derechos de consumos impuestos a determinadas especies venían cometiéndose en la villa de Solares flagrantes exacciones ilegales por el arrendatario de dicho impuesto, D. Francisco Jiménez Durán, quien modificando a su antojo las tarifas establecidas por el reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, exigía cantidades superiores a los tipos marcados por la ley y para las diferentes clases de población; que para corroborar esta afirmación, demostrando al propio tiempo que el hecho no era un inocente error, ni había ocurrido en una sola ocasión, presentaba varios talones expedidos por el expresado Administrador, y que se referían al cobro de cantidades por tal concepto, exponiendo después el tipo fijado por las tarifas a las carnes muertas y el cobrado por tal concepto, y expresando las sospechas de que el Alcalde del pueblo estuviera convenido con el arrendatario para tales exacciones; el escrito terminaba suplicando se admitiese esta denuncia con los documentos que la acompañaban y se procediera a lo que hubiere lugar.

Que remitido por el Fiscal al Juez de instrucción el anterior escrito, se procedió a la formación del oportuno sumario, en el que, a instancia del Alcalde de Solares, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que el asunto de que se trataba era de la competencia exclusiva de la Administración; en que los procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades por las infracciones cometidas en el impuesto de consumos son puramente administrativas, y por tanto, que incoado expediente sobre el cobro de estos derechos introducidos en establecimientos públicos por José Camacho Fernández, todas las cuestiones que del mismo resultaren se habían de tramitar y resolver administrativamente; en que estaba reservada a la Administración la facultad de determinar si procedía o no el comiso de los géneros aprehendidos, y las penas que en su virtud debían imponerse, sin que contra estas declaraciones procediera recurso alguno ante los Tribunales del fuero común, y sin que tampoco pudieran admitir dichos Tribunales demanda alguna hasta que la Administración hiciera las oportunas declaraciones, y les reservan el conocimiento del asunto, si a ello hubiere lugar; en que al conocer del negocio de que se trataba, el Juzgado había in-

fringido de una manera notoria la regla 7.ª del art. 290 del reglamento de Consumos; y citaba además el Gobernador el número 1.º del artículo del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no se trataba de una contravención a las leyes fiscales que regulan el impuesto de consumos, sino por el contrario de una presunta infracción de la ley penal, cometida por el encargado de la cobranza del impuesto, con la supuesta complicidad de la Alcaldía, asunto en el cual no se alcanzaba que pudiera existir procedimiento administrativo, ni expediente de esa clase, ni cuestión previa de ningún género, porque bastaba para ello el considerar que si la Administración del ramo había exigido más derechos que los legales al denunciante D. José Camacho Fernández, así como a otros, sobre tal exacción no podía haber expediente ni cuestión previa que resolver por la Administración; que se trataba sólo de un delito común, en averiguación del cual se instruiría el correspondiente sumario, y cuyo conocimiento era, sin género alguno de duda, de la competencia de aquel Juzgado.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 1.º, 112 y 115 del Real decreto de 21 de Junio de 1889; el 3.º del de 8 de Septiembre de 1887; 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 225 del Código penal, y el Real decreto de 12 de Enero de 1884:

Considerando:

- 1.º Que la administración y cobranza del impuesto de consumos debe regirse por las disposiciones del Real decreto de 21 de Junio de 1889, exigiéndose los derechos con sujeción a las tarifas y recargos que los Ayuntamientos impongan dentro del límite que el mismo Real decreto autoriza.
- 2.º Que a partir de este principio, se trata en el presente caso de exacciones ilegales llevadas a cabo, y por lo tanto, de hechos que pueden ser constitutivos de un delito que se supone cometido por el arrendatario de consumos de la villa de Solares con la complicidad del Alcalde de la misma.
- 3.º Que el conocimiento del indicado delito corresponde a los Tribunales ordinarios, por lo mismo que su castigo no está reservado a las Autoridades administrativas.
- 4.º Que no existe cuestión previa que resolver en el asunto ni contravención alguna a las leyes fiscales que regulan el impuesto de consumos, supuesto que las exacciones ilegales denunciadas no se refieren a expediente ultimado o pendiente de resolución administrativa.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a veintuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Valdeorras, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Barco de Valdeorras dirigió una comunicación al Juez de instrucción del partido, manifestándole que en vista del resultado del expediente de la visita de inspección girada en los meses de Enero y Febrero de 1892 á las dependencias y archivo de dicho Ayuntamiento por el Delegado del Gobernador civil de la provincia y de la pieza separada formada por disposición de la Alcaldía, expediente en el que se había ordenado por el Gobernador hacer efectivas del ex Alcalde D. Vito Corrales Martínez las responsabilidades que le alcanzaran por actos ilegales ejecutados en el ejercicio del expresado cargo, ponía en conocimiento del Juzgado, para que si así lo estimara, se sirviera proceder contra el expresado Corrales á lo que hubiera lugar en derecho y correspondiera en justicia; que con el propósito, sin duda, deliberado y preconcebido de lucrarse y procurar que la sustracción y malversación verificada se realizase por otros, el referido ex Alcalde había dado de baja definitiva en la cuenta que como tal Alcalde rendía, correspondiente al presupuesto de 1889-90, que obraba en el refundido de 1890-91, válido de aseveraciones falsas é inexactas y ocultando los cargares correspondientes al de los ingresos efectuados, las cantidades de 1.000 y de 730 pesetas que adeudaban los arrendatarios de los derechos sobre los puestos públicos y del degüello de reses en el Matadero en el ejercicio económico de 1887-1888; de otras 1.000 pesetas presupuestas en 1889-90 por productos del propio arbitrio sobre el degüello de reses que los contratistas del mencionado impuesto en los años económicos expresados habían entregado, según lo justifican los resguardos oportunos, algunos de los cuales están autorizados por el propio Corrales Martínez, de 500 pesetas, importe del presupuesto como ingreso en 1888-89 por el recargo municipal del 50 por 100 sobre las cédulas personales de aquel año económico, y de otras 500 pesetas, presupuestas también como ingresos por el mismo concepto en 1889-90 realizadas de los contribuyentes; hechos que ponía el Alcalde en conocimiento del Juzgado, acatando lo prevenido por el Gobernador de la provincia en la resolución dictada en el expediente de visita, constituyendo los expresados actos, á juicio del Alcalde denunciante, los delitos de sustracción, malversación de fondos públicos y ocultación de documentos de igual carácter:

Que instruida la correspondiente causa, á la cual se unieron las cartas de pago á que se hacía referencia en la denuncia y un testimonio del expediente de visita, el Gobernador de Orense, á instancia de D. Vito Corrales y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existe la cuestión previa administrativa á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin citar ninguna disposición legal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones y aduciendo los textos legales que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio.

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Gobernador de Orense ha dejado de cumplir lo que expresamente dispone el artículo que queda copiado, puesto que no citó texto alguno que le atribuyera el conocimiento del asunto.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver la presente contienda jurisdiccional.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que en causa seguida contra D. Agustín Calonge, Teniente de Alcalde, sobre usurpación de atribuciones se acordó por la Audiencia de Soria que el Juzgado de Agreda formulara un sumario por cada uno de los hechos denunciados como ejecutados por el referido Calonge, consistentes en haber conocido gubernativamente de actos punibles que eran de la competencia de la Autoridad judicial, varios de los cuales habían sido castigados en forma distinta y más levemente de lo que procedía:

Que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, el Juzgado de Agreda instruyó una causa contra Cipriano Hernández, que aparecía multado por D. Agustín Calonge en Septiembre de 1883 por una carga de leña; y habiendo declarado Cipriano Hernández que recordaba haber abonado la expresada multa por una carga de leña que debió cortar su hijo Inocencio estando bajo la patria potestad, sin que sepa si se utilizó ó no de la leña, el Juzgado declaró procesado al referido Cipriano Hernández, figurando en la causa un informe pericial, según el cual la carga de leña de que se trata valía 25 céntimos de peseta y el daño causado en el monte 10 céntimos:

Que también aparece en la causa un testimonio del Escribano del Juzgado de Agreda haciendo constar que en otro sumario se hallaba un cuaderno ó lista de las personas multadas gubernativamente por el Teniente de Alcalde D. Agustín Calonge, cuaderno que estaba extendido en papel blanco, sin sello que indique ser documento oficial, y en el que aparece Cipriano Hernández multado en la cantidad de 20 reales y en la fecha ya referida:

Que estando el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Soria, á instancia del procesado y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que á las Autoridades gubernativas corresponde el castigo de los daños causados en montes públicos cuando no excedan de 2.500 pesetas ó los productos no se hayan sacado del monte, en virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de montes de 2 de Diciembre de 1833, en el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; el Gobernador citaba además el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado por escrito el incidente y sin que se hiciera al Ministerio fiscal la notificación correspondiente para la vista, á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Soria á fin de que efectuara dicha notificación, el Juez instructor dictó auto declarándose competente, alegando las razones y fundamentos legales que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual el Juez ó Tribunal requerido citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día, y verificada ésta, dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Soria á fin de que citara al Ministerio fiscal para la celebración de la vista del artículo de competencia, no se llevó á efecto la notificación.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora esta contienda jurisdiccional:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que en causa seguida contra D. Agustín Calonge sobre usurpación de atribuciones, se acordó por la Audiencia de Soria que el Juzgado de Agreda formulara un sumario por cada uno de los hechos denunciados como ejecutados por el referido Calonge, conocidos gubernativamente de actos punibles, que eran de la competencia de la Autoridad judicial, varios de los cuales habían sido castigados en forma distinta y más levemente de lo que procedía:

Que el Juzgado de Agreda, en virtud de lo dispuesto por la Audiencia, instruyó una causa contra Cipriano Hernández, el que había sido multado en 8 reales por hurto de leñas en Octubre de 1884, figurando en el sumario una certificación del Ayuntamiento de Olvega, un informe del Alcalde de dicho pueblo y una certificación del Escribano del Juzgado de instrucción de Agreda, documentos de los cuales resulta que no existía la denuncia original que motivara la imposición de la multa á Cipriano Hernández, ni providencia acordando la multa; que el procedimiento seguido para castigar los hechos de esa clase consistía en la denuncia verbal del guarda, y por último, que había un cuaderno ó libro de personas multadas gubernativamente por el Teniente Alcalde D. Agustín Calonge, cuaderno extendido en papel blanco, sin sello ni señal que indicara ser documento oficial, en el cual figura Cipriano Hernández con la multa de que se ha hecho mérito:

Que estando practicando el Juzgado varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Soria, á instancia de Cipriano Hernández y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que á las Autoridades gubernativas corresponde el castigo de los daños causados en montes públicos cuando no excedan de 2.500 pesetas ó los productos del daño no se hayan sacado de la finca, en virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de montes de 2 de Diciembre de 1833, en el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; el Gobernador citaba además el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado por escrito el incidente, y sin que se hiciera al Ministerio fiscal la notificación correspondiente para la vista de aquél, á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Soria á fin de que se hiciera dicha notificación, el Juzgado de Agreda dictó auto declarándose competente, alegando las razones y dictando las disposiciones legales que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual el Juez ó Tribunal requerido citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día, y verificada ésta, dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Soria á fin de que citara al Ministerio fiscal para la celebración de la vista del artículo de competencia, dicha notificación no se llevó á efecto.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora esta contienda jurisdiccional.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALS DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase á D. Domingo Fernández de la Cruz, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general del ramo.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
German Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Faustino Pascual y Barrera, Interventor de la de Bilbao, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
German Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por renuncia de los aspirantes propuestos en los cinco primeros lugares para la cátedra de Física y Química del Instituto de Huelva,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar por concurso para dicha vacante, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Francisco Javier Viedma, actual Catedrático numerario de la misma asignatura en el de Canarias, y supernumerario de la Sección de Ciencias del de Baeza al solicitar la citada cátedra, cuyo interesado ocupa el sexto y último lugar de la propuesta. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 57—14 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO INDICO

Africa.

CAMBIO HABIDO EN LA BARRA DEL RIO PUNGUE.

(Aviso aos Navegantes, núm. 7, Lisboa, 1893.)

Núm. 306, 1893.—Según aviso del Gobernador general de la provincia de Mozambique, el bajo del S. de la barra del

rio Pungue ha avanzado hacia el N., y por lo tanto, no debe seguirse la enfilación de las boyas números 2 y 3.

Doblando la boya núm. 2 deberá gobernarse de manera que quede el cabo sobre el extremo N. del grupo de palmeñas y tomar después la línea de las boyas números 3 y 4.

Carta núm. 607 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

NO EXISTENCIA DE PELIGROS INDICADOS EN LAS CARTAS CERCA DE LA ISLA SANTA MARÍA (GOLFO ARAUCO)

(Noticias hidrográficas, números 47/270 y 48/273. Santiago, 1893.)

Núm. 307, 1893.—Varios peligros buscados inútilmente por el Magallanes en el año de 1886 continúan figurando en las cartas, y por esa razón se confirió á la cañonera Pilcomayo la comisión de hacer un nuevo reconocimiento de dichos peligros.

La roca Meteor, considerada como de posición dudosa é indicada en la carta con 4 metros de agua encima, no está en la posición que se le asigna y donde la sonda acusa 24 metros de fondo.

Algunos navegantes creen en su existencia, pero es muy probable que la confundan con varios bancos que están más cerca de la punta Cochinos.

La Roca Kockatrice no ha sido encontrada en la posición que le asignan las cartas; hay 45 y 49 metros de agua, fondo de arena.

Las cartas indican de una manera incierta dos bancos: al NW del monte Dolores, á 1,5 milla al N. 20° W., uno de ellos, y el otro de una extensión doble á una milla al N. 70° W. El Pilcomayo hizo un gran número de sondas en toda aquella parte, no habiendo encontrado nada que indique la existencia de dichos bancos.

El promontorio denominado del Morro, que las cartas indican en medio de la costa SW. de las isla Santa María, no existe.

NOTA. La ensenada situada en 37° 9' S., 67° 24' W., se llama Caleta de Raimenco; la situada en 37° 9' S., 67° 23' W.,

se llama Caleta de Trana, y la que se encuentra en 37° 10' S., 67° 22' W., inmediatamente al S. de la punta de las observaciones 6 punta Lengua de Vaca, se llama Caleta de Tranco y se puede fondear al NE en 9 metros de agua á una milla de tierra.

Carta núm. 249 de la sección VII.

ISLAS BRITANICAS

Escocia (Costa W.)

SENALES EN EL PUERTO DE ARDROSSAN.

(Notice to Mariners, núm. 139, London, 1893.)

Núm. 308, 1893.—En el asta de bandera de la casa de los prácticos del puerto de Ardrossan se hacen las señales siguientes cuando los buques no deben entrar en el puerto:

De día.—Dos globos colocados verticalmente á 1,8 metros uno de otro.

De noche.—Dos luces rojas colocadas verticalmente á 1,8 metros una de otra.

Posición aproximada de la casa de los prácticos: 55° 38' 25" N., 1° 22' 54" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

MAR MEDITERRANEO

Grecia.

LUZ EN EL CABO ARAKLO, GOLFO DE ARTA.

(Annonce aux Navigateurs, Atenas, 1893.)

Núm. 309, 1893.—Desde el 27 del pasado mes de Marzo ilumina en el cabo Araklo del golfo de Arta una luz de puerto roja elevada 7,5 metros sobre el nivel del mar, 6 metros sobre el terreno y visible con tiempo claro á 5 millas.

El fanal se iza en una columna metálica adosada á una caseta de hierro.

Posición: 39° 1' 30" N., 27° 18' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Abril de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	9 m.	P...	Sarampión...	A. de Embajadores, 11...	>	22	Hembra.	9 m.	P...	Tuberculosis...	Valencia, 16...	>
2	Idem...	49	Casado.	Tuberculosis...	Cueva, 8...	>	23	Idem...	11 m.	P...	Sífilis infantil...	Inclusa...	>
3	Idem...	19	Soltero.	Idem...	Belén, 18...	>	24	Idem...	11 m.	P...	Bronquitis...	Princesa, 37...	>
4	Idem...	36	Idem...	Idem...	Corredera Alta, 1...	>	25	Idem...	2	P...	Idem...	San Juan, 56...	>
5	Idem...	70	Idem...	Idem...	Hospital Provincial...	>	26	Idem...	76	Viuda...	Broncopneumonia...	Lavapiés, 8...	>
6	Idem...	61	Casado.	Endocarditis...	Tribulete, 1...	>	27	Idem...	9 m.	P...	Pulmonia...	Regueros, 3...	>
7	Idem...	4	P...	Anginas (1)...	Cabestreros, 17...	>	28	Idem...	8 m.	P...	Catarro...	Lanzas Agudas, 7...	>
8	Idem...	2	P...	Bronquitis...	Embajadores, 60...	>	29	Idem...	1	P...	Gastroenteritis...	Gravina, 8...	>
9	Idem...	35	Casado.	Broncopneumonia...	Don Felipe, 6...	>	30	Idem...	40	Casada.	Congestión (1)...	Plaza del Progreso, 2...	>
10	Idem...	55	Idem...	Pulmonia...	Libertad, 29...	>	31	Idem...	77	Viuda.	Paralísia...	Madera, 10...	>
11	Idem...	56	Idem...	Pneumonia...	Encamisada, 20...	>	32	Idem...	45	Casada.	Eclampsia...	Embajadores, 7...	>
12	Idem...	31	Idem...	Uremia...	Padilla, 4...	>	33	Idem...	8 m.	P...	Meningitis...	Juan de Meña, 21...	>
13	Idem...	1	P...	Meningitis...	Pez, 10...	>	34	Idem...	5 m.	P...	Atrepsia...	Tetuán, 18...	>
14	Idem...	33	P...	Idem...	Amparo, 10...	>	35	Idem...	50	Viuda.	Fiebre (1)...	Urosas, 12...	>
15	Idem...	33	Casado.	Demencia...	Hospital Provincial...	>	36	Idem...	19	Soltero.	Idem (1)...	Hospital de la Princesa...	>
16	Idem...	83	Idem...	Anemia...	Idem...	>	37	Idem...	51	Viuda.	Idem (1)...	Puerta del Sol, 13...	>
17	Idem...	19 d.	P...	Ptericia...	Idem...	>	38	Idem...	4	P...	Idem (1)...	Orden, 14...	>
18	Idem...	23 d.	P...	Raquitismo...	Caravaca, 11...	>	39	Idem...	74	Viuda.	Debilidad senil...	Almagro, 3...	>
19	Idem...	Feto.			Inclusa...	>	40	Idem...	Feto.		Imperial, 3...	>	
20	Hembra.	33	Viuda.	Tuberculosis...	Mendizábal, 8...	>	41	Idem...	Idem.		Corredera Baja, 27...	>	
21	Idem...	42	Casada.	Idem...	Zurita, 44...	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión...	1	>	1
Tuberculosis...	4	>	7
Otras infecciosas...	1	>	1
Circulatorio...	1	>	1
Respiratorio...	5	>	10
Gástrico...	>	>	1
Gérito urinario...	1	>	1
Cerebro espinal...	3	>	8
Locomotor...	>	>	>
Demás enfermedades...	4	7	11
TOTAL de inhumaciones	19	22	41

Madrid 25 de Abril de 1893. El Subsecretario, D. A. Castillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón definitivo de Aspirantes activos y casados dependientes de la Subsecretaría del mismo, formado hasta el 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIAS, ANTIQUEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de pensión, FUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Aspirantes de tercera clase' and 'Aspirantes de tercera clase'.

Número de orden en la clase.....

1 2 3 4 5 6 7 8

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD		HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			
Porteros													
CON 2.000 PESETAS ANUALES													
ACTIVOS													
1	D. Francisco Lacera Cristóbal.....	Oviedo.....	4	3	4	33	11	15	66	1	2	2	
2	Camilo Corellano.....	Zaragoza.....	1	9	12	44	3	9	64	9	5		
Porteros													
CON 1.500 PESETAS ANUALES													
ACTIVOS													
1	D. Guillermo González Esteban.....	Guadalajara.....	4	10	26	31	8	25	59	1	6	2.000	Lo disfrutó 3 años, 10 meses y 26 días.
2	Eugenio Monge Encinas.....	Zamora.....	7	7	13	32	10	29	53	4	3		
3	Gregorio Martín y Martín.....	Madrid.....	6	6	6	23	3	28	49	2	4		
4	Bonifacio de la Fuente Sanz.....	Madrid.....	6	1	2	15	4	1	39	2	28		
Porteros													
CON 1.500 PESETAS ANUALES													
PASIVOS													
1	D. Cayetano Gujardo Martínez.....	Cuenca.....	1	6	27	1	6	27	30	7	9		Cesó por reforma.
Ordenanzas													
CON 1.500 PESETAS ANUALES													
ACTIVOS													
1	D. José González Alvarez.....	Lugo.....	9	4	12	25	1	8	50	2	16	1.750	Lo disfrutó un mes y 4 días.
2	A. ejandro de Andrés Tomé.....	Segovia.....	5	8	15	24	3	24	50	10	16		
3	Manuel Romero Cid.....	Ciudad Real.....	1	8	15	16	4	13	43	5	25		
4	Manuel Musalén Pérez.....	Teruel.....	1	3	19	33	2	23	54	4	25		
Porteros y Ordenanzas													
CON 1.250 PESETAS ANUALES													
ACTIVOS													
1	D. Bernardo Huerta Casero.....	Guadalajara.....	3	4	15	11	4	15	59	3	25	1.500	Lo disfrutó 4 años y 19 días.
2	Ambrosio Matilla Matcos.....	Segovia.....	2	10	10	13	7	27	38	3	9	1.500	Idem 3 años, 10 meses y 26 días.
3	Sebastián Gutiérrez Cuesta.....	Oviedo.....	12	3	17	24	7	15	53	1	16	1.500	Idem 3 años y un mes.
4	Antonio Matea y García.....	Valencia.....	7	10	29	10	11	21	53	4	8	1.500	Idem 3 años y 22 días.
5	Pedro Calle Cuesta.....	Salamanca.....	12	6	6	48	7	10	65	5	15	1.500	Idem 3 años y 17 días.
6	Marcelino Vicente Pérez.....	Zamora.....	4	7	28	34	4	5	58	7	3	1.500	Idem 3 años y 10 días.
7	Luis González de Frutos.....	Segovia.....	8	4	25	25	6	21	53	6	16	1.500	Idem 3 años.
8	Martín Sánchez Mariscal.....	Malaga.....	8	11	15	28	11	24	71	8	6	1.500	Idem 11 meses y 22 días.
9	Casimiro Arias Giraldo.....	Zamora.....	5	1	20	28	7	9	63	3	6	1.500	Idem 8 días.
10	Manuel Grova Ledo.....	Fonteviedra.....	5	1	7	4	1	15	31	3	6		
11	Dionisio Díaz Mora.....	Toledo.....	4	1	6	4	1	4	31	3	6		
12	Ildefonso Torres Antonaya.....	Jaeln.....	5	1	15	5	1	29	51	2	5		
13	José Hernández Lorente.....	Madrid.....	4	8	8	19	11	2	42	2	14		
14	Ricardo Balboa Franganillo.....	León.....	4	8	9	12	4	28	42	2	29		
15	Pascual Loriente López.....	Guadalajara.....	4	4	9	10	8	28	51	1	3		
16	Francisco Calvo y Serrano.....	Madrid.....	4	4	9	10	8	15	56	1	17		
17	Juan Barajas Urosa.....	Madrid.....	4	4	9	9	8	15	50	1	19		
18	Manuel García Rivas.....	Granada.....	3	4	18	8	1	15	46	3	17		
19	Juan Pastormaza y Mansorri.....	Cádiz.....	1	7	10	1	7	18	28	3	27		
20	Francisco Fontarosa y Rodríguez.....	Pontevedra.....	1	1	4	13	2	10	42	1	29		
21	José Capillas García.....	Palencia.....	1	1	15	20	1	8	52	1	27		
22	Bonifacio Beato Higes.....	Soria.....	1	2	15	14	1	4	42	9	12		
Ordenanzas													
CON 1.250 PESETAS ANUALES													
PASIVOS													
1	D. José Villares Rodríguez.....	Lugo.....	4	6	24	8	8	2	35	6	27		Cesó por reforma.
2	Manuel Alvarez y González.....	Oviedo.....	4	2	24	8	10	2	32	1	3		Idem.
3	Eusebio Icochito Ybarra.....	Soria.....	4	5	24	5	8	29	30	7	3		Idem.
4	Alejo Barral.....	Zamora.....	4	4	16	4	16	16	32	7	29		Idem.
5	Francisco Sierra Barral.....	Palencia.....	4	1	33	4	2	21	33	7	29		Idem.

Número de orden en la clase.....

Porteros y Ordenanzas

CON 1.500 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table listing names and positions for Porteros y Ordenanzas (Active). Includes names like D. José Moya y Godínez, Fermín Requena, Juan Antonio Sevilla, etc., and their respective assignments.

Porteros y Ordenanzas

CON 1.000 PESETAS ANUALES

PASIVOS

Table listing names and positions for Porteros y Ordenanzas (Passive). Includes names like D. Eusebio Perona, Manuel Val Medrano, Miguel Otero Vecina, etc.

Ordenanzas

CON 800 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table listing names and positions for Ordenanzas (Active). Includes D. Antonio García Meca.

Ordenanzas

CON 750 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table listing names and positions for Ordenanzas (Active). Includes D. Camilo Fernández López, Antonio Martín Romero.

Por Real orden de 24 de Julio de 1892 se le concede el derecho á ocupar la primera vacante que ocurra de 1.250 pesetas en el personal subalterno de Subsecretaría.

Idem la segunda.
Idem la cuarta.
Lo disfrutó 9 años, 11 meses y 10 días.
Idem 3 años, 10 meses y 2 días.

Idem 3 años y 17 días.
Idem 3 años y 15 días.
Idem 3 años y 11 días.
Idem 3 años y 10 días.
Idem un año, 11 meses y 19 días.
Idem 2 meses y 16 días.

No expresa la edad.

Cesó por reforma.

OSORHAYACIONEZ

Lo disfrutó 9 meses y 2 días.
Idem 6 años, 4 meses y 9 días.

Se continuará.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 29 de Abril de 1893.

Table with columns for '31 de Marzo' and '29 de Abril' under 'Pesetas'. It lists 'ACTIVO' (Capital social, Reservas, etc.) and 'PASIVO' (Capital social, Reservas, etc.) with corresponding values.

S. E. ú O.—Madrid 29 de Abril de 1893.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Gobernador, J. Luis Albarada.—X—1998

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

No habiéndose incluido en los últimos anuncios de este Rectorado las plazas vacantes en las Escuelas públicas de Madrid correspondientes al turno de concurso, por no haberse recibido oportunamente la relación de las mismas...

FOR CONCURSO, CONFORME AL ART. 73 DEL CITADO REGLAMENTO

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el número 16, establecida en la calle de Méndez Alvaro, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

A dichas instancias acompañará la hoja de méritos y servicios del interesado, cerrada, dentro del término de la convocatoria, extendida con sujeción a lo que dispone el art. 72 del reglamento...

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención expedidas, de las que se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893 (1).

13.536. Mr. John Scepherd M. Donald, de New Orleans (Estados Unidos), patente de invención por diez años por mejoras en los reguladores de presión hidrostática para los molinos de caña de azúcar y de otras clases.

13.560. Mr. William E. Frish, patente de invención por veinte años por mejoras en las lámparas de arcos.

13.561. Mr. Edward Augustus Magee, domiciliado en Brooklyn (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los generadores de vapor.

13.579. Mr. Edouard de Faucompré, patente de invención por veinte años por un nuevo chassis ó marco de rodillos para la producción rápida y continua de los clichés fotográficos.

13.603. Mr. Addison Crittenden Rand, domiciliado en New York, patente de invención por veinte años por mejoras en los compuestos explosivos.

13.614. Mr. Gastón Ernest Lamain, de París, patente de invención por veinte años por un contador de líquidos de pistones independientes.

13.629. Mr. William Gadd, domiciliado en Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas que se emplean para cortar la trama de los tejidos aterciopelados y en otras máquinas usadas para concluir tejidos.

13.654. Mr. William Gadd, domiciliado en Manchester, patente de invención por veinte años por una cuchilla mejorada, de seguridad, para cortar la trama de los géneros aterciopelados.

13.726. Mr. Theodor Langer, de Viena (Austria), patente de invención por veinte años por un procedimiento para consumir humo en toda clase de combustiones y principalmente en las calderas de vapor.

13.738. D. José Puig Pérez, de Madrid, patente de invención por veinte años por un piano de tres arpas distintas ó de tres cuerdas matemáticas determinadas por gomas distintas para la construcción del mismo piano en todas las formas, así mecánicas como geométricas; y aplicación de la reforma á los instrumentos musicales de todas clases, sean estos de cuerda, madera ó metal, incluso los órganos.

13.748. D. Cristino Enrique, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo producto balsámico infalible para recobrar y fortalecer el cabello.

13.758. D. Plácido Galván, de Sevilla, patente de invención por veinte años por unas sillas plegantes con el asiento de movimiento, como igualmente la parte delantera de dicha silla.

13.786. D. Domingo Aristondo, de Eibar, patente de invención por veinte años por una nueva forja en cañones de acero, de una sola pieza, sin soldadura, tanto en los de un tiro como en los de dos, para toda clase de armas de caza.

13.794. D. Bartolomé Camprubi, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo sifón inodoro, sistema Camprubi.

13.797. D. Miguel Escuder, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para varar las lanchas pescadoras y embarcaciones menores.

13.798. D. José Bertrán, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de resortes para somniers, tapicería, ebanistería, sillerías y otras aplicaciones análogas.

13.800. Sres. Carl Hülm et. C.º, de Graufort, patente de invención por veinte años por un potro para sujetar los caballos ó otros animales para herrarlos ó hacerles sufrir otras operaciones.

13.802. D. Miguel Marín, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo producto desinfectante.

13.805. La Compañía llamada Krag, Jorgensen Gavarcompagni, representada por su Administrador M. J. Krag, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los fusiles de repetición.

13.806. El Sr. D. Luis Uhler, domiciliado en Suiza, patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de calentador de vapor á hogar independiente.

13.808. D. Eugenio Errasti y Eljaldé, de Cádiz, patente de invención por veinte años por un bastidor mecánico de presión para bordar.

13.809. D. Gonzalo Miguel Escudero, de Valladolid, patente de invención por veinte años por un ladrillo de facha-

da con baño de porcelana ó imitación en el canto ó costado del mismo.

Expedida en 2 de Enero de 1893.

13.810. D. Eugenio Juan Barbier, domiciliado en París, patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación económica del ácido sulfúrico.

Expedida en 21 de Noviembre de 1892.

13.812. Mr. Armand Larrabure, de Madrid, patente de invención por veinte años por un arado circular que volteá á la vez dos ó cuatro surcos de tierra en vez de abrir solamente uno, como en el caso ordinario, pero apesar de esto el esfuerzo que para ello es necesario resulta ser el mismo, sirviendo á la vez como nuevo sistema para obtener con él otras máquinas agrícolas.

Expedida en 19 de Noviembre de 1892.

13.814. Mr. Louis Hirschfeld, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para contener un librito de fumar y sacar automáticamente una hoja del mismo, llamado El automático.

Expedida en 4 de Enero de 1893.

13.816. Los Sres. Rudolf Krón etc. Jules Scherberger, domiciliados en Laponia el primero y en Rusia el segundo, patente de invención por diez años por mejoras en máquinas centrifugas.

Expedida en 21 de Noviembre de 1892.

13.818. Sociedad Norddeutsche Wollkammern und Kammgarn Spinneri, de Bremen, Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la composición de grana de lana del tipo ó de las mismas aguas del lavado de lana.

Expedida en 4 de Diciembre de 1892.

13.819. Sres. Eugenio Cherón y Leandro Marco Mendoza, de París, patente de invención por veinte años por un aparato de fotografía automática.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.822. D. Pompeo Garuti, de Correggio, patente de invención por diez años por la fabricación de los gases oxígenos é hidrógenos mediante la electrolisis del agua y sus aplicaciones.

Expedida en 22 de Noviembre de 1892. (Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio; pueden pagar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de subdiventuro, todos los días laborables desde el 3 al 13 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 14:30 por 100.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Construcciones civiles.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada el día 6 del actual para las obras de reparación de la caseta de Carabineros situada en La Zaballa, término de Ayamonte, este Gobierno de provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha acordado la celebración de segunda subasta de las referidas obras el día 10 de Mayo próximo, á una de su tarde, en dicho Gobierno, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á pesetas 870.07, y condiciones facultativas y económicas de dicho presupuesto, que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para examen de los interesados; los que deberán ajustar sus ofertas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la caseta de Carabineros situada en el sitio denominado La Zaballa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de expresadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Huelva 19 de Abril de 1893.—El Gobernador. 181—S

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja sucursal de Depósitos con fecha 23 de Septiembre de 1891, bajo los números 2.798 de entrada y 691 de registro, por el concepto de necesarios, importante 1.850 pesetas en metálico, á nombre de D. José R. Mariño, á disposición de la Excm. Diputación provincial para garantizar la adjudicación y remate de las obras de reparación de la carretera del cruceo del Burgo por la Telva, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las oportunas prevenciones para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sea el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, según dispone el art. 24 del reglamento vigente.

La Coruña 27 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera. X—2001

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Tarragona.—Carmen Blanco, sin señas.

Nimes.—Sin destinatario, Isabel la Católica, 25.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Vera.—Francisco Montero, Jacometrezo, 80.
 Villarreal.—Carmen Alcalá, Madrid.
 Hellín.—Juan Azofra, 3, segundo izquierda.
 Santander.—Honorio Torcida, calle de Sevilla.
 Tingo.—Francisco Gracia Morán, plaza de San Ildefonso, número 4.
 Venta de Baños.—Antonio Tahoces, Príncipe, 20, segundo.
 Ledesma.—José Zuazo, Fuencarral, 14.

NORTE

Zaragoza.—Esteban García, Florida, 33 ó 36.

OESTE

Monforte.—Sebastián Martín, Embajadores, 4.
 Zamarrigala.—Julian Peña, Embajadores, 31.

NOROESTE

Canals.—Francisco Albiñana, San Bernardo, 76.

Madrid, 1.º de Mayo de 1893.—Por el Jefe del Centro,
 Lucio A. Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 28 del próximo pasado Abril, ha tenido á bien suspender la celebración del acto de la subasta que para venta del solar núm. 11 de la calle de Barroquillo había de verificarse en 9 de los corrientes á la una y media de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de la Línea de la Concepción.

D. Francisco Vázquez Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que D. Manuel de la Peña y Pérez ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión con exclusividad por el término de noventa y nueve años del abastecimiento de aguas potables á esta villa procedentes de la Sierra del Niño, y rancho de la Teja, del término de los Barrios, á razón de 250 metros cúbicos diarios, sin subvención alguna municipal, y sólo con el derecho de disfrutar del subsuelo de la vía pública para los efectos de la canalización, y el de expendir el agua á razón de dos céntimos el decalitro, celebrando con los particulares los respectivos contratos para el suministro de dicho líquido á domicilio.

Concede el petitorio 15 metros cúbicos al día gratis para el abastecimiento de los vecinos pobres, cinco metros cúbicos para el riego de paseos y jardines cuando se le reclamen, y la que se necesite en caso de incendio, pero sin colocar para este último servicio más que una boca contra incendio en los parajes más indispensables, mientras que el Ayuntamiento de mi presidencia no abone los gastos que se originen en la ampliación de este servicio.

El solicitante aumentará el número de metros cúbicos diarios señalados para el suministro de la población hasta lo que las necesidades del vecindario exijan.

Terminado el tiempo de la concesión, pasará á ser de la propiedad del Municipio la tubería secundaria para la distribución de las aguas en el interior de la población y el número de metros cúbicos diarios de dicho líquido que para su abastecimiento se necesitan, con arreglo al promedio que arroje el consumo de los diez últimos años de la concesión. Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 de la vigente ley de Obras públicas y 108 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica el presente por el término de treinta días, á contar desde el en que aparece, inserto en la GACETA DE MADRID, para la admisión de toda clase de proposiciones que puedan mejorar la de que se trata, y para la información pública prevenida, respecto á la tarifa propuesta para la explotación de dicho abastecimiento de aguas á dicha villa, quedando á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el expresado plazo el proyecto con todos sus antecedentes y tarifas de que queda hecha referencia.

Línea de la Concepción 25 de Abril de 1893.—Francisco Vázquez.—El Secretario, Manuel J. Bonelo. X—1996

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José Oppell y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que se halla instruyendo sumario en averiguación del autor ó autores del hurto de un fardo de tejidos de algodón con iniciales P. E., de 42 kilogramos de peso, y un pellejo con unas cinco arrobas de aceite envuelto en un saco blanco é inicial C. en la boca. Dichos efectos fueron hurtados del muelle de la estación férrea de esta ciudad la noche del 19 al 20 de los corrientes.

Encargo por tanto á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan con toda urgencia á indagar el paradero de dichos efectos y descubrimiento de los autores, poniendo unos y otros, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Aguilar á 22 de Abril de 1893.—José Oppell y García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—2799

D. José Oppell y García, Juez instructor de este partido. Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de José Delgado, apodado Reverte, natural de Málaga, de edad de diez y seis á diez y ocho años, cuyas señas, así como las de la caballería que conduce y mercancía se expresarán, el cual desapareció de esta ciudad en la mañana del 22 de los corrientes, y caso de ser habido sea con-

ducido con el burro y efectos que se le ocupen á mi disposición; por tenerlo así mandado en la causa que contra el mismo se sigue.

Dada en Aguilar á 24 de Abril de 1893.—José Oppell.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del Delgado.

Moreno, rehecho, sin barba, vistiendo traje de lana fondo color plomo á cuadros grandes por listas color café, siendo el pantalón más usado que la americana, sombrero color café de ala ancha, y al cuello un pañuelo de percal imitando seda.

Señas del burro.

Negro, de tres á cuatro años, poca alzada, pelos largos en la frente; llevando cuatro arrobas de munición y una de balas. J—2800

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María López, conocida también por Eugenia López, que ha estado en la casa Galera de esta ciudad, y cuyo domicilio y residencia actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades debidas de dicha procesada.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Abril de 1893.—José María Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—2801

A virtud de lo acordado por el Sr. D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido, en providencia del día de la fecha en causa seguida en este Juzgado por lesiones á Francisco Almansa y Sánchez, que ha manifestado ser vecino de Madrid en la plaza de la Caza, núm. 2, principal, de treinta y un años de edad, casado, marino, y cuyo actual paradero se ignora, en cuya causa la Audiencia territorial de Madrid ha acordado que se deduzca el oportuno testimonio tanto de culpa y se remita al Juez municipal de Vicálvaro, lugar del hecho, para que conozca en el juicio de faltas referente á las lesiones del Francisco Almansa, emplazo al repetido Francisco Almansa Sánchez para que en el preciso término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el expresado Juzgado municipal á los fines de la ley; prevenido de que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Abril de 1893.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—2802

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á Miguel Moreno Carretero, natural de Medina de las Torres, partido judicial de Zafra, provincia de Badajoz, de veintiséis años de edad, de estado casado, de oficio del campo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparo y lesiones graves que causaron la muerte á Sotero Aguilera de la Torre, vecino que fué de Alcaudete; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, bajo las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 21 de Abril de 1893. Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandado de S. S., Dionisio Contreras. J—2760

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Bautista, cuyos apellidos y señas se ignoran, y que ha residido en la aldea de Mures, aneja á esta ciudad, y á un granadino cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo las señas que de él se conocen bajo de cuerpo, rubio; viste pantalón de tela azulada y lleva capote, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro de la cárcel de esta ciudad, á fin de quedar sujetos á los resultados de la causa que se les sigue sobre robo; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procuren la busca y captura de dichos sujetos y su conducción en su caso á las expresadas cárceles, á mi disposición.

Dado en Alcalá la Real á 23 de Abril de 1893.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandado de S. S., José Laguna. J—2803

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de primera instancia de Alcazar de San Juan y su partido.

Hago saber que por D. Jaime Gasau y Carbonell, vecino de Puerto Lápiche, se ha recurrido á este Juzgado con escrito manifestando: que tiene un hijo de diez y seis años de edad, el que al recibir el Sacramento del Bautismo se le puso por nombre José, y con este mismo nombre fué inscrito en el libro de nacimientos del Registro civil; que á los dos años recibió el Sacramento de la Confirmación, y se le puso por nombre Jaime, en sustitución del de José, todo lo que se acredita con los documentos que acompaña; que desde que tuvo lugar la Confirmación, no se le conoce con otro nombre más que el de Jaime, con el que ha concluido sus estudios de segunda enseñanza, y así viene firmándose en todos sus escritos y se le conoce en todos sus actos; y proponiéndose que el nombre de Jaime sea válido para siempre, quedando nulo y sin efecto el de José en su acta de nacimiento del Registro civil, por

medio de nota marginal, ha solicitado la formación del oportuno expediente; y con vista de todo, con esta fecha he dictado una providencia mandando que la solicitud presentada por D. Jaime Gasau y Carbonell se publique por extracto sustancial en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, señalándose el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicación, para que puedan presentar la oposición el que tenga ó los que tengan por conveniente hacerla.

Dado en Alcazar de San Juan á 20 de Marzo de 1893.—Manuel Izquierdo Ael.—Por mandado de S. S., Gerardo Panadero. X—1995

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue sumario sobre hurto de 2.000 pesetas en billetes del Banco de España, entre los cuales había uno de 1.000 pesetas, dos de 100, y el resto de 50 y 25 pesetas, ignorándose las señas de los mismos, y un pañuelo de los llamados de la mano, de fondo blanco, á lunares negros y encarnados, con cenefa de iguales lunares, pero enlazados, de valor 15 céntimos, contra Juan Santana Baile y Francisco Coves Asensi, alias Chavo, cuyo hecho ocurrió en la casa donde se encuentra el triquete de esta ciudad, la tarde del 27 de Marzo último.

Ruego á los Sres. Jueces de igual clase y municipales, Guardia civil, agentes de policía y demás Autoridades de la Nación, procedan á la busca del dinero y pañuelo reseñados anteriormente, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, así como también á las personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican de una manera evidente y sin dar lugar á dudas su legítima adquisición y procedencia.

Dado en Alicante á 22 de Abril de 1893.—Natalio Gumiel. Por su mandado, por P. Pérez, Salvador Pérez. J—2742

ALORA

D. Aureliano Junes Yáguéz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Alonso Cueto Muñoz, vecino de Carratfaca, de unos veinticuatro años de edad, de estatura alta, delgado, que viste pantalón, chaleco y chaqueta oscuros, zapato blanco y sombrero ancho negro, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de cuatro cajas de petróleo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y conseguida que ésta sea lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 24 de Abril de 1893.—Aureliano Junes Yáguéz.—Por mandado de S. S., Agustín Sánchez. J—2804

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los individuos que en la mañana del día 7 del actual, en unión de Félix Mandiño Guerrero, Baldomero Valle Camarena y Juan Amarillo Muñoz, quitaron en el sitio que llaman Hoyo de los Canteros, de este término, á Antonio Sánchez Jiménez, 13 telas de paño, cuyas señas son: uno, como de veinte á veintidós años, de estatura regular, vistiendo pantalón y blusa de tela y sombrero de ala negro, y el otro, como de veintidós años, alto, con chaqueta de paño, para que dentro del término de diez días, desde el en que aparece la presente inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye por tal motivo.

Dada en Arcos de la Frontera á 7 de Abril de 1893.—Agustín P. Criado.—Por su mandado, Licenciado José Méndez. J—2761

BARBASTRO

Por la presente se cita á un joven de unos veinte años de edad, de estatura regular, que viste pantalón y chaqueta de patén rayados y gorra y tapabocas de cuadros encarnados, que dice ser de Huesca, y cuya naturaleza, vecindad y paradero se ignora, que en los últimos días de Noviembre del año 1892 se juntó en las huertas de Estrada y vendió un burro á Mariano Maza Castellón, para recibirle declaración al efecto de oírle en la causa que se sigue sobre hurto de un burro y una escopeta, dentro del término de nueve días, ante el señor Juez de instrucción de este partido; bajo apercibimiento de convertirse en orden de detención la de citación si no compareciere; pues está así acordado en dicha causa en providencia de hoy.

Barbastro 25 de Abril de 1893.—El Escribano, Fidencio Sesé. J—2763

CAÑIZA

El Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de primera instancia de la Cañiza.

En expediente promovido por el Procurador D. Antonio Maure, en nombre de Doña Francisca González Álvarez, vecina de Santiago de Cobelo, sobre declaración de heredero, por muerte abintestado de su hijo Francisco Antonio Pérez González, natural y vecino que fué de dicho Cobelo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Cañiza 26 de Abril de 1893.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Marcelino Montero Rivera. X—1999

CIFUENTES

D. Fernando Bernádez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María de la O Punta Herrera, tendera ambulante, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, á fin de que en el día 13 del próximo mes de Mayo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalupe, para que asista como testigo á las sesiones del juicio oral, que tendrá lugar en el día y hora indicados, de la causa instruida en este Juzgado contra Soledad Pasamón Bravo, domiciliada en esta villa, por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 26 de Abril de 1893.—Fernando Bernádez.—De orden de S. S., Manuel Gamarra. J—2809

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber que en el ramo de responsabilidad civil dominante de la causa seguida contra Dámasa Torrubiano Recuero, vecina de Renales, por el delito de robo en 30 de Junio del año próximo pasado, se dictó auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Asimismo se adjudican todos y cada uno de los bienes embargados a Dámasa Torrubiano Recuero descritos en las diligencias de los folios 3 vuelto y 28, también vuelto, a cada uno de los interesados en la tasación, deduciendo del haber correspondiente a la Hacienda la cantidad que anteriormente se manda reintegrar, haciéndose pago por cuotas ó partes proporcionales al haber de cada copartícipe.»

Y con objeto de que los interesados cuyos domicilios y residencias se ignoran puedan pedir lo que á su derecho juzguen y estimen conveniente, por medio del presente se les hace saber la adjudicación decretada en vista de que el proveído en que se ordena fué aprobado por la Superioridad, disponiendo se llevase á efecto.

Dado en Cifuentes á 25 de Abril de 1893.—Fernando Bernáldez.—De su orden Manuel Gamarra.

Bienes que se adjudican.

Tres cuartas partes de una casa, sita en Renales, calle de la Fuente grande, núm. 5, con una areñal y noguera.

Una tierra de pan llevar en los Taleros, de ocho celemines.

Otra en las Carrascas, de seis id.

Otra en el Tajadal, de 10 id.

Otra el Gurtor, de 13 id.

Interesados en la tasación de costas.

D. José Recuenco Bravo, 26 pesetas.

D. Mariano Frias, 50.

D. Diego Esteban Pajares, 1'50.

D. José Atance, 17.

D. Antonio Alonso Caballero, 12'50.

D. José Alvarán Orduño, 4'25.

D. Francisco Martínez, 3'75.

D. Dionisio Gil, 3'75.

Alguaciles del Juzgado instructor de Cifuentes, 12'50.

D. Victoriano Ciruelos, 70.

D. Manuel Moreno, 22'75.

Portero y mozo de estrados de la Audiencia de Sigüenza, 14'25.

Alguaciles de la misma, 14'25.

D. Manuel Moreno, 7'75.

D. Manuel Gamarra, 35'50.

J—2810

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de quita y espera de D. José Ruiz de Quevedo, hoy su testamentaria, ha dictado providencia con fecha 29 de Abril próximo pasado, á instancia de la Comisión de acreedores, representada por los Procuradores Don Pedro Ganna y D. Celestino Armiñán, en la que ha acordado se devuelvan los títulos de crédito que se presentaron por los acreedores para tomar parte en la junta en que se aprobó el convenio, con el fin de que puedan presentarlos ante dicha Comisión encargada de pagar lo que correspondiera á cada uno; cuyos títulos podrán reclamarse por los mismos interesados ó por persona apoderada en legal forma, por medio de comparecencia ante este Juzgado, Escribanía del Licenciado D. Ramón Aguado y Oria, que es donde radican los autos.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto á todos los acreedores.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—2002

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del infrascrito, penden autos á instancia del Banco Hipotecario de España sobre secuestro y posesión interina de la finca que se describirá, afecta á un préstamo que el mismo hizo al Sr. D. Joaquín Pérez del Pulgar y Ruiz de Molina, en los cuales, y en virtud de providencia de 18 de Febrero último, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta, por término de quince días, la siguiente

Finca.

Una hacienda compuesta de terrenos de riego y secano, destinados en su mayoría al cultivo de la caña de azúcar y parte á labor, viñedo y monte, con una fábrica azucarera y otros diversos edificios, varias acequias y un gran acueducto para el riego, constituyendo todo ello un cuerpo de bienes cuya parte más importante y de mayor extensión en que se encuentra la indicada fábrica y edificios principales está declarada colonia agrícola, y radica en jurisdicción del pueblo de Maro, perteneciente al término municipal de la villa de Nerja, partido judicial de Torrox, provincia de Málaga, comprendiendo dentro del mismo pueblo de Maro una casa con jardín, dependiente de la colonia, por estar destinada á su servicio, y el resto se halla enclavado en jurisdicción de la citada villa de Nerja y la constituyen diferentes trozos de tierra, con algunos edificios que, aun cuando en su generalidad no lindan con la colonia, son realmente dependencias y agregados de ella, por formar parte del suelo que la misma explota ó beneficia.

Parte de la finca que radica en jurisdicción del pueblo de Maro.

La parte de finca radicante en dicha jurisdicción de Maro se encuentra situada á uno y otro lado del barranco llamado de Maro, que la divide, por tanto, en dos secciones denominadas Colonia Oriental y Colonia Occidental, en razón á su posición respectiva al Oriente y Occidente de dicho barranco.

Colonia Oriental.

La primera sección, nombrada Colonia Oriental, comprende seis fracciones ó trozos de terrenos que se extienden al Este y Oeste del pueblo de Maro, con algunos edificios, y además la indicada casa con jardín dentro del mismo, siendo la descripción arcaica y circunstanciada de dicha casa y de las referidas seis fracciones ó trozos de terreno, á saber:

1. Una casa con su jardín situada en la plazuela que llaman la Antigua, del pueblo de Maro, que está señalada con el número 11 moderno y 65 antiguo, y se compone de dos cuerpos de alzada, un corral y cuadra y un mirador, ocupando de su-

perficie, sin contar el jardín, 1.681 pies, equivalentes á 128 metros 54 decímetros la parte de dos cuerpos; 382 pies, ó sean 28 metros 39 decímetros la cuadra; 395 pies, ó sean 29 metros 79 decímetros el mirador, y 89 varas, ó sean 61 metros 28 decímetros el corral; linda la casa por Levante, Norte y Mediodía con propiedad del prestatario D. Joaquín Pérez del Pulgar, y Poniente con propiedad de herederos de Don Fernando Pérez del Pulgar, Marqués que fué del Salar. El jardín perteneciente á la casa se compone de dos marjales y medio de tierra, equivalentes á 13 áreas y 20 centiáreas, y linda á Levante y Poniente con propiedad de herederos del citado Sr. marqués del Salar; al Norte con el porrón llamado de Maro, y al Mediodía con la casa anteriormente descrita, de que forma parte.

2. Un trozo de terreno de riego, de cabida de 553 marjales, ó sean 39 hectáreas, 22 áreas y 16 centiáreas, situada en la Vega de Maro, y lindante por Poniente con el río Maro, que separa á esta finca de otros terrenos correspondientes á la sucesión del Sr. Marqués del Salar y al prestatario D. Joaquín Pérez del Pulgar, entre ellos uno llamado de Torre de Maro que pertenece á la Sección Oriental de la Colonia que se viene describiendo; al Mediodía con la zona de la Marina; al Este con el río de la Miel, y al Norte con tierras de varios sorteros de Nerja y con el camino de este último punto á Almuñécar, el cual atraviesa por su parte superior al trozo de terreno que acaba de describirse, el cual contiene dentro de su perímetro una casa de labor conocida por la de la Viña.

Corresponde además á esta suerte de tierra un molino harinero, que linda con ella por Norte y Poniente, siendo sus otros linderos: por Levante el río de Maro y por Mediodía el referido camino de Nerja á Almuñécar. Dicho molino ocupa una superficie de 681 pies, ó sean 51 metros, 49 decímetros, con inclusión del corral y cámara de que consta, teniendo una parada con agua, un cubo y un tranco de acequia, todo de muy buena fabrica.

3. Otro trozo de terreno, parte regadío, en el partido rural del río de la Miel, diezmería de Maro, con un edificio fabrica de papel, cuyo terreno, con inclusión del edificio, se compone de unas 17 fanegas de tierra, equivalentes á siete hectáreas, 93 áreas y 70 centiáreas, y linda todo ello al Norte con tierras conocidas por las de Centurión; á Levante con el río de la Miel; al Mediodía con las arenas del mar, y al Poniente con tierras del caudal de Propios de Maro.

4. Otro trozo de tierra de regadío llamado de la Torre de Maro, en la Vega del mismo nombre, de cabida de cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, un área y 92 centiáreas con 3.070 centímetros, lindante por Norte y Oeste con tierras de herederos de D. Fernando Pérez del Pulgar, Marqués del Salar; al Este con río de Maro, y al Sur con la playa del mar.

5. Otro trozo de tierra en la Vega de Maro, con nueve piezas unidas entre sí, aunque de figura irregular, de cabida en junto 43 marjales, 50 estadales, equivalentes á dos hectáreas, 29 áreas y 86 centiáreas, lindante por Levante con tierras de Doña María y Doña Carmen Pérez del Pulgar y O'Lawlor; al Mediodía con otras de esta última señora; á Poniente con otras de D. Luis Pérez del Pulgar y O'Lawlor y anchuras de la fabrica de azúcar de herederos de D. Fernando Pérez del Pulgar, Marqués del Salar, y al Norte con otras de la expresada Doña María Pérez del Pulgar y O'Lawlor.

6. Otro trozo de tierra de riego en la zona del Tablazo de Maro, de cabida de 25 marjales, 75 estadales, equivalentes á una hectárea, 35 áreas, 96 centiáreas, lindante á Levante con tierras de D. Dionisio Pérez del Pulgar y O'Lawlor; al Mediodía con otras de Doña Carmen Pérez del Pulgar y O'Lawlor; al Poniente con el barranco de Maro, y al Norte con tierras de la referida Doña Carmen Pérez del Pulgar.

7. Y otro trozo de tierra de cabida de dos fanegas, siete celemines, equivalentes á una hectárea, 21 áreas, 33 centiáreas, lindante á Levante y Mediodía con tierras de Doña Carmen Pérez del Pulgar y O'Lawlor, y otras de su hermana Doña María; al Poniente con otras de D. Juan Pérez del Pulgar y O'Lawlor, y al Norte con otras de braceros de Nerja y del prestatario D. Joaquín Pérez del Pulgar.

Colonia Occidental.

La segunda sección, conocida con la denominación de Colonia Occidental, la constituye un extenso terreno de riego nombrado de las Mercedes, de cabida de 1.980 marjales, ó sean 141 hectáreas, 66 áreas, seis centiáreas y 28 decímetros, lindante en su totalidad por Levante con el barranco llamado de Maro; por Mediodía con el mar Mediterráneo; por Poniente con el barranco del Badén, que desagua en la playa de Burriana y con camino de Burriana, y por Norte con el antiguo camino que conduce desde Nerja á Almuñécar y con olivar del Centurión, hoy de Doña María Luisa Centurión y D. José Maeso. Dentro del perímetro del terreno que acaba de describirse se comprende una extensa fabrica de azúcar con casa habitación para el dueño y otra para el Administrador, otra fabrica de destilación de aguardientes, una casa de recreo con jardines cerrados de tapias de mampostería y 24 casas más para colonos y operarios de la colonia y fabrica, todo construido de nueva planta.

Parte de finca que radica en jurisdicción de la villa de Nerja.

La parte de finca radicante en jurisdicción de la villa de Nerja la constituye, según ya queda indicado, varios trozos de tierra con algunos edificios que son dependencias y agregados de la colonia, y su descripción y circunstancias las siguientes:

1. Una suerte de tierra de riego en la playa de Burriana, de cabida de 18 marjales, ó sean 95 áreas y 11 centiáreas, con un edificio contiguo, destinado hoy á almacenes, y que antes fué fabrica de fundición de plomo, cuya superficie se ignora, lindante todo ello á Levante con terrenos de D. Lorenzo Terol y Prolongo y con el barranco del Badén; á Poniente con terreno de D. José González Martín y D. José Rojas López; al Norte con las del expresado D. Lorenzo Terol y con el Tajo de Burriana, y al Mediodía con el mar Mediterráneo.

2. Una haza de tierra de riego en la vega de Nerja, de cabida de tres marjales, cuatro estadales, equivalentes á 16 áreas y seis centiáreas, con dos higueras y dos albaricoques en dicha extensión, lindante al Norte con terreno de D. Francisco Montilla Ortega; al Sur con camino real á Torrox; á Levante con terrenos de Miguel Moreno Perdiguero, y al Norte con los de Doña Francisca Bao.

3. Otra en la misma vega, al pago de la Playa, de cabida de dos marjales, ó sean 10 áreas y 58 centiáreas, lindante por el Norte con terreno de D. Federico González Tello; por Mediodía con la playa; por Poniente con tierras del prestatario D. Joaquín Pérez del Pulgar, que también forma parte de la finca (que se hipoteca), y por Poniente con el brazal que separa esta haza de otras tierras de D. José Moreno Cereto.

4. Otra en la propia vega, al pago de la Balboa, de cabida de tres marjales, ó sean 15 áreas y 85 centiáreas, lindante al Norte con tierras de D. Félix de Gusvara; al Este con otras

de Antonio Manzano; al Sur con la acequia baja, y Oeste con tierras de Antonio Acosta.

5. Otra en el pago de la Playa, de cabida de seis marjales, ó sean 31 áreas y 70 centiáreas, lindante por Norte con tierras de Miguel Gálvez; al Este con otras de D. Félix de Gusvara y D. José Rico; al Sur con otras de D. Federico González, y Oeste con el Brazal y con tierras de Andrés Ruiz.

6. Otra en el mismo pago de la Playa, de cabida de cuatro marjales y medio, ó sean 23 áreas y 77 centiáreas, lindante al Norte y Este con tierras de Miguel Araujo Muñoz; al Sur con tierras del prestatario D. Joaquín Pérez del Pulgar, que también forma parte de la finca, y al Este con otra de D. José Rico.

7. Otra en el pago de las Minas, de cabida de 13 marjales, ó sean 68 áreas y 69 centiáreas, lindante al Norte con tierras de los Sres. Larios; al Este con la acequia de Enmedio; al Sur con el Tablazo del Romeral, y al Oeste con el mismo tablazo.

8. Otra en el pago de Remata ó Romeral, de cabida de seis marjales, ó sean 31 áreas y 70 centiáreas, lindante al Norte con tierras de los Sres. Larios; al Este con la acequia de Enmedio; al Sur con tierras de D. José García Paralta, y al Oeste con la acequia alta.

9. Otra en el pago de la Balboa, de cabida cuatro marjales, equivalentes á 21 áreas y 13 centiáreas; linda al Norte el camino Real; al Este tierra de Rafael Criado; al Sur tierra de D. Francisco Bueno Morilla, y Oeste tierra de D. José Moreno González.

10. Otra en el pago de San Antonio, de cabida de nueve marjales, equivalentes á 47 áreas 75 centiáreas, lindante al Norte Sr. Duque de Montellano, al Este tierra de D. Rafael Guevara; al Sur tierra de Francisco Moreno Roca; al Oeste D. Antonio Fernández.

11. Otra al pago de la Playa, de seis marjales; equivalentes á 31 áreas 70 centiáreas; lindante al Norte tierra de Bautista Moreno; al Este tierra de José Rico Medina y D. Fernando Guevara; al Sur tierra del Sr. Duque de Montellano y el brazal; Oeste tierra del mismo Sr. Duque.

12. Otra al pago de la Balboa, de 12 marjales y cuarto, equivalentes á 63 áreas 41 centiáreas, lindante al Norte Antonio Bobadilla Moreno, al Este tierra de D. José García Paralta y brazal; Sur tierra de Enrique Ruiz Requena; al Oeste tierra de D. Antonio Urbano López y el brazal.

13. Otra al pago del mismo sitio, de seis marjales y cuarto, equivalentes á 31 áreas 71 centiáreas, lindante al Norte la carretera; al Este tierra de Doña Amalia Navas Acosta; al Sur tierras de D. Francisco Bueno y D. Fernando de Guevara y un camino vecinal; al Oeste tierra de D. Fernando de Guevara.

14. Otra al pago del mismo sitio, de cuatro marjales y cuarto, equivalentes á 21 áreas 14 centiáreas, lindante al Norte camino real; al Este tierra de D. Félix de Guevara; al Sur tierra de D. José Rico Medina; al Oeste el mismo Don José Rico.

15. Otra al pago de la Rambla del río de Nerja, de 21 marjales; equivalentes á una hectárea, 10 áreas, 96 centiáreas, lindante al Norte tierra de D. Rafael Jiménez Urbano; al Este acequia del pueblo; al Sur tierra de Antonio Leiva Pérez; al Oeste el río Chillar.

16. Otra al pago de la Balboa, de cinco marjales, equivalentes á 26 áreas 42 centiáreas, lindante al Norte tierra de D. Fernando Guevara; al Este el mismo D. Fernando Guevara; al Sur tierra de Manuel Gutiérrez, y Oeste tierra de Don Antonio Urbano López.

17. Otra haza con casa en la calle de los Huertos, de tres marjales, equivalentes á 15 áreas 85 centiáreas, lindante al Norte con calle de los Huertos en Nerja; al Este la misma calle y Antonio Gálvez; al Sur la acequia del pueblo, y Oeste D. Antonio Fernández Morfi.

18. Otra en la playa de Nerja, de dos marjales, equivalentes á 10 áreas 56 centiáreas, lindante al Norte tierra de D. Antonio Retamero; al Este tierra de los Sres. Larios; al Sur la playa, y Oeste los mismos Sres. Larios.

19. Otra al pago de los Cancharrales ó Rioseco, de tres marjales ocho estadales, equivalentes á 15 áreas 42 centiáreas, lindante al Norte Antonio Ariza; al Este tierra de Doña Ignacia Moreno; al Sur tierra de D. José Estanislao Gálvez, y al Oeste Sr. Duque de Montellano.

20. Otra en el pago de Chaporil, de nueve y cuarto marjales, equivalentes á 47 áreas, 76 centiáreas, lindante al Norte el camino Real; al Este tierra de D. Antonio Fernández Agudo; al Sur tierra de Miguel Navas Acosta, y al Oeste tierra de D. Fernando Guevara.

21. Otra en el mismo pago de los Cancharrales ó Rioseco, de medio marjal y cuatro estadales, equivalentes á dos áreas, 85 centiáreas, lindante al Norte tierra de Antonio Ariza; al Este tierra de Doña Ignacia Moreno; al Sur tierra de D. José Estanislao Gálvez, y Oeste tierra de D. Joaquín Pérez del Pulgar.

22. Otra al pago de la Playa de Nerja, de 11 marjales, equivalentes á 58 áreas, 12 centiáreas, lindante al Norte tierra del Sr. Duque de Montellano; al Este tierra de D. Antonio Urbano López y Brazal; al Sur la Playa, y al Oeste tierra de Don José Medina.

23. Otra al pago Cañada de las Paredes ó los Colorados, de cuatro y cuarto marjales, equivalentes á 21 áreas, 14 centiáreas, lindante al Norte tierra de Vicente Herrero; al Este tierra de D. Vicente Martínez; al Sur José Doña, y al Oeste tierra de D. José Rico Medina.

24. Otra al pago del Playazo, de dos y medio marjales, equivalentes á 13 áreas, 20 centiáreas; linda al Norte tierras de D. Joaquín Pérez del Pulgar; al Este tierra de Rafael Vello; al Sur tierra de los Sres. Larios, y al Oeste tierra de D. José Rico Medina.

25. Otra al pago de la Playa de la Vega de Nerja, de dos y cuarto marjales, equivalentes á diez áreas, 57 centiáreas, lindante al Norte tierra de D. Francisco Gutiérrez; al Este tierra de D. Juan Alvarez; al Sur la Playa, y al Oeste tierra del mismo D. Francisco Gutiérrez.

26. Otra en la misma Playa, de dos marjales, equivalentes á 10 áreas, 56 centiáreas, lindante al Norte tierra de Don Rafael Guevara; al Este tierra de Francisco Mena; al Sur la Playa, y al Oeste tierra de los Sres. Larios.

27. Otra al pago de Rioseco, de cuatro marjales, equivalentes á 21 áreas, 13 centiáreas; linda al Norte tierra del señor Duque de Montellano; al Este tierra de Antonio Mancilla Triviño; al Sur tierra de D. Francisco Gutiérrez, y al Oeste tierra del mismo Antonio Mancilla.

28. Otra al pago de Rioseco, de medio marjal y cuatro estadales, equivalentes á dos áreas, 85 centiáreas, lindante al Norte tierra de Antonio Ariza; al Este tierra de Doña Ignacia Moreno; al Sur tierra de D. José Estanislao Gálvez, y al Oeste tierra de D. Joaquín Pérez del Pulgar.

29. Otra en el pago de la Playa de Nerja, de dos marjales, equivalentes á 10 áreas, 56 centiáreas, lindante al Norte tierra de Antonio Ramírez, al Este tierra de D. José Barco, al Sur la Playa, y al Oeste tierra de D. Joaquín Pérez del Pulgar.

30. Otra en la misma Playa de Nerja, de cuatro marjales, equivalentes á 21 áreas, 13 centiáreas, lindante al Norte la carretera; al Este tierra de Sebastián Ruiz; al Sur la acequia éaja, y al Oeste tierra de D. Diego Mensurado.

31. Otra en el pago de los Pinos ó el Alamo de la Vega de Nerja, de cabida como de cuatro marjales, ó sean 21 áreas y 13 centiáreas, lindante al Norte con tierras de José García Peralta y del Duque de Fernán-Núñez; al Mediodía con otras de D. Rafael Casquero y D. Martín Larios; á Levante con el Brazal de los Pinos, y á Poniente con el del Alamo.

32. Otra en el pago de Rioseco á Cañada de Canuto, compuesto de tres y cuarto marjales de regadío y tres cuartos obrada de secano, cuya cabida en totalidad equivale á 51 áreas y ocho centiáreas; linda al Norte con tierras de D. José Gutiérrez Lara; al Sur con otras de D. José Atienza Reyes y Antonio Mancilla, y á Levante y Poniente con la acequia del pago.

Aguas que disfruta la Colonia.

La parte de finca radicante en la jurisdicción de Maro tiene riego con las aguas del nacimiento ó acequia principal de Maro, que utilizan exclusivamente el propietario de la Colonia y los herederos de D. Fernando Pérez del Pulgar, Marqués que fué del Salar, correspondiendo al primero el derecho de regar en los días siguientes; 2, 4, 6, etc., ó sean todos los días pares, siendo de advertir que los días del mes de Febrero que traigan veintinueve y los de á treinta y uno en otros meses, el derecho de regar será por la mitad del día solamente para que no se altere el orden. El 15 de Enero durante las veinticuatro horas y el 31 del mismo mes, solamente doce horas; el 15 y 27 de Febrero, y aun el 29 en los años bisieptos, durante las veinticuatro horas, también del día 15, y sólo doce del 31 del mes de Marzo; el 15 y 24 de Abril las veinticuatro horas de cada uno; el 15 y 31 de Mayo, durante las veinticuatro horas del primero de estos dos días y doce solamente el segundo; el 15 y 29 de Junio, todas las veinticuatro horas de cada uno; las mismas veinticuatro horas del día 15 de Julio y doce solamente el 31 del propio mes; lo mismo en todo en iguales días del mes de Agosto; las veinticuatro horas de cada uno de los días 15 y 29 de Septiembre; las veinticuatro horas también del día 15 de Octubre y sólo doce horas el 31 de dicho mes; el 15 y 29 de Noviembre las veinticuatro horas de cada uno; el 15 y 31 de Diciembre, durante las veinticuatro horas del primero de estos dos días y doce solamente el segundo.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Torrox el día 25 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, por la cantidad de 712.500 pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.
 - 2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la suma por que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor, por reservarse en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.
 - 3.ª Que del precio del remate no se hará deducción alguna por los censos y demás cargas perpetuas que puedan gravar la finca.
 - 4.ª Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.
 - 5.ª Que el pago del precio del remate deberá verificarse en efectivo y á los ocho días de aprobado.
 - 6.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía originaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.
- Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1893.—Emilio Méndez. El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—1994

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y mi Escribanía se ha incoado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de D. César Alonso de Prado, sobre que se declaren bienes mostrencos, y como tales que pertenecen al Estado, no sólo en el referido concepto de bienes mostrencos y sin dueño conocido, sino como último sucesor de las personas que poseyeron las 356 acciones del antiguo Banco de San Carlos, así como sus rentas, que resultan inscritas con los números y á nombre de las personas siguientes:

- Veinticinco acciones, números 4.413 al 437, procedentes de D. Domingo Vandenserp.
- Cinco ídem, id. 7.756 al 760, José Matías Ferrán.
- Siete ídem, id. 62.723 al 28 y 64.791 José Alfonso Argüelles.
- Ocho ídem, id. 67.039 al 46, Sr. Olive.
- Catorce ídem, id. 121.256 al 69, Antonio Larrea Mendoza.
- Quince ídem, id. 121.302 al 306 Pedro Galindo.
- Una ídem, id. 141.474, id. id.
- Diez ídem, id. 129.886 al 895, Francisco Pons Figueroa.
- Quince ídem, id. 141.676 al 690, Romero Hermanos y Sobrinos.
- Cinco ídem, id. 138.786 al 790, id. id.
- Cincuenta y nueve ídem, id. 141.692 al 750, id. id.
- Dos ídem, id. 3.114 y 15, Antonio Marcolet.
- Dos ídem, id. 9.003 y 4, Agustín Querán.
- Dos ídem, id. 10.578 y 79, Manuel Artos.
- Dos ídem, id. 15.534 y 35, Villa de Rivatorada.
- Dos ídem, id. 34.808 y 9, Joaquín Autín.
- Tres ídem, id. 16.074 á 76, Martín Gabriel.
- Dos ídem, id. 20.230 y 31, Gabriel Antonio Aristi.
- Dos ídem, id. 20.810 y 11, Iglesia de Lezama.
- Dos ídem, id. 21.414 y 15, José María Pérez.
- Dos ídem, id. 21.669 y 70, Felipe Fondeviela.
- Cuatro ídem, id. 21.380 á 83, Villa de Vallauca.
- Tres ídem, id. 22.532 á 34, Joaquín Aracil.
- Dos ídem, id. 26.111 y 12, Mayorazgo de Cañete.
- Dos ídem, id. 32.534 y 85, Dionisio Antelo.
- Dos ídem, id. 33.503 y 50, Cayetano Minguez.
- Dos ídem, id. 33.913 y 14, José Aparici.
- Dos ídem, id. 38.436 y 37, José Minareta.
- Cuatro ídem, id. 38.620 al 24, Compañía de Toledo.
- Tres ídem, id. 48.337 al 39, Fermín González.
- Tres ídem, id. 54.733 al 35, id. id.
- Tres ídem, id. 55.805 al 7, Ana de Prado.
- Dos ídem, id. 56.841 y 42, Fabrica de Izcarteguieta.
- Dos ídem, id. 57.898 y 99, Francisco Mayorga.
- Dos ídem, id. 61.010 y 11, Tomás Azú.
- Dos ídem, id. 61.479 y 80, Novato Bruno.
- Dos ídem, id. 62.710 y 11, Tomás González.
- Dos ídem, id. 64.442 y 43, Felisa Pomarejo.

- Tres ídem, id. 65.436 al 38, Pedro González.
- Cuatro ídem, id. 67.945 al 48, Roberto Pitot.
- Dos ídem, id. 68.187 y 88, Lecontel y Compañía.
- Cuatro ídem, id. 76.741 á 44, Miguel Flores.
- Cuatro ídem, id. 77.380 á 83, Ventura Paredes.
- Tres ídem, id. 78.191 á 93, José Antonio Rubio.
- Dos ídem, id. 85.510 y 11, Domingo Azpeitia.
- Dos ídem, id. 88.325 y 26, Bernardo Puig.
- Dos ídem, id. 91.088 y 89, José Blázquez.
- Dos ídem, id. 103.335 y 36, Antonio José Flores.
- Dos ídem, id. 122.032 y 33, María García.
- Dos ídem, id. 118.765 y 66, id. id.
- Dos ídem, id. 127.289 y 90, Baltasar Díez.
- Tres ídem, id. 133.980 á 82, Manuel Raspacha.
- Dos ídem, id. 141.170 y 71, Romero Hermanos.
- Dos ídem, id. 147.635 y 36, José Fernández.
- Una ídem, id. 3.122, Jerónimo Prucenegui.
- Una ídem, id. 4.749, Martín Mayol.
- Una ídem, id. 5.642, Juan José Vicente.
- Una ídem, id. 5.781, id. id.
- Una ídem, id. 8.604, Joaquín Pablo Goicoechea.
- Una ídem, id. 12.182, Consulado de San Sebastián.
- Una ídem, id. 19.924, Alejo Ferró.
- Una ídem, id. 20.482, José Atienza.
- Una ídem, id. 22.277, Pedro Vanviteli.
- Una ídem, id. 22.570, Miguel María Navarro.
- Una ídem, id. 26.009, Felipa Díez.
- Una ídem, id. 21.334, Antonia Nido.
- Una ídem, id. 26.983, Juan de Sarasola.
- Una ídem, id. 33.718, José Rodríguez.
- Una ídem, id. 33.774, Antonio Paniagua.
- Una ídem, id. 33.911, José Aparici.
- Una ídem, id. 35.452, Francisco Sedó.
- Una ídem, id. 35.401, Rafaela Suasa.
- Una ídem, id. 37.741, Santos Abrillón.
- Una ídem, id. 37.743, id. id.
- Una ídem, id. 38.861, Mariano Díaz.
- Una ídem, id. 38.871, Francisco Cuenca.
- Una ídem, id. 40.074, Juan Galán.
- Una ídem, id. 40.122, Montepío Cirujanos.
- Una ídem, id. 46.602, Tomás Mermoles.
- Una ídem, id. 47.390, Agustín Bernardo de Rom.
- Una ídem, id. 48.751, Manuel Rojo.
- Una ídem, id. 49.488, José María Luque.
- Una ídem, id. 49.650, Vicente Saiz Varela.
- Una ídem, id. 51.576, id. id.
- Una ídem, id. 51.651, Tomás Guizarro.
- Una ídem, id. 58.320, Juan Antonio Rojas.
- Una ídem, id. 53.974, María Casado.
- Una ídem, id. 58.405, María Ignacia Piña.
- Una ídem, id. 61.008, Tomás Azú.
- Una ídem, id. 61.729, María Cagigal.
- Una ídem, id. 62.930, Tomás Uzueta.
- Una ídem, id. 63.426, María Morales.
- Una ídem, id. 64.719, Pedro Iglesias.
- Una ídem, id. 91.392, Matías Jiménez.
- Una ídem, id. 65.117, Pedro Díaz Menojosa.
- Una ídem, id. 67.648, Sr. Orive.
- Una ídem, id. 69.210, Francisco Sabatini.
- Una ídem, id. 69.558, José de Peñalosa.
- Una ídem, id. 70.468, Manuel Múgica.
- Una ídem, id. 76.855, María Nicolás.
- Una ídem, id. 77.170, Manuel Rodríguez Albuerno.
- Una ídem, id. 77.259, id. id.
- Una ídem, id. 81.238, José Aquilino Barbachano.
- Una ídem, id. 82.637, Pedro Pitot.
- Una ídem, id. 83.311, Secontel y Compañía.
- Una ídem, id. 85.350, Sres. García Domínguez.
- Una ídem, id. 87.741, Pedro Pitot.
- Una ídem, id. 87.756, id. id.
- Una ídem, id. 91.084, José Blázquez.
- Una ídem, id. 91.305, Antonio Lacambra.
- Una ídem, id. 101.135, Sr. Boulet.
- Una ídem, id. 102.741, Ramón Rodríguez.
- Una ídem, id. 103.607, José Joaquín Yebra.
- Una ídem, id. 102.745, Ramón Rodríguez.
- Una ídem, id. 115.985, Alejo Jamet.
- Una ídem, id. 122.411, Juan Tomás de Ferragut.
- Una ídem, id. 123.387, Francisco Manuel Aumada.
- Una ídem, id. 123.426, Manuel Joaquín Vega.
- Una ídem, id. 123.440, Josefa de la Mar.
- Una ídem, id. 123.442, id. id.
- Una ídem, id. 124.315, José Bringas.
- Una ídem, id. 129.089, Manuel Correa.
- Una ídem, id. 142.291, Francisco Pirat.
- Una ídem, id. 149.131, Mayorazgo de Prado.
- Una ídem, id. 142.379, id. id.
- Una ídem, id. 147.348, Francisco Gajes.
- Una ídem, id. 62.594, Tomás Azú.
- Diez ídem, id. 26.117 á 26, Nicolás López Delgado.

Por providencia de 31 de Diciembre del año último se admitió la expresada demanda, de la que se confirió traslado á cuantas personas se consideraran con derecho á las repetidas acciones y sus rentas, é ignorándose quienes pueden ser, las emplazo por segunda vez por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en forma á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1893.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1993

NAVA DEL REY

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la Iglesia parroquial de Santa María de la villa de Alaejos, de este partido, por D. Manuel Perlines y Porres, Presbítero, Beneficiado que fué de la misma Iglesia, el 18 de Septiembre de 1757, y agregación que con igual fecha hicieron su hermano D. Pedro Gómez de Perlines, uno y otro ante D. Lucas González Carbonero, Escribano del mismo pueblo, para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pues así lo tengo acordado en providencia de 28 de Marzo último en la demanda promovida por el D. José Ballesteros Perlines y D. Miguel Vicente Perlines Salgado, vecinos respectivamente de Alaejos y Alba de Tormes, sobre adjudicación á los mismos de dichos bienes en concepto de libres, previa conmutación de cargas eclesiásticas.

Dado en la Nava del Rey á 3 de Abril de 1893.—Ignacio Rodríguez.—De su orden, Pedro Vergara. X—1988

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Anastasio Santa María Valgañón, que dicen se encuentra en Méjico, si bien se ignora su paradero desde hace bastantes años, para que comparezca en el juicio voluntario de testamentaria que por fallecimiento de D. Manuel Santa María Nequeruela, vecino que fué de Corporales, se ha prevenido á instancia de su sobrino y heredero D. Nicolás Armas y Santa María, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador Sagredo, y concurra á la formación del inventario que dará principio el 1.º de Mayo, á las diez de su mañana, y á la junta que tendrá lugar el 4 de dicho Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para que con los demás herederos se ponga de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos.

Santo Domingo de la Calzada 26 de Abril de 1893.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Juan Antonio de Laura. X—1637

VELEZ MALAGA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias con motivo de la muerte del conocido por Tío José, ocurrida en el partido de Almayate Bajo, de este término, el día 12 de Enero último, sin asistencia facultativa, cuyo sujeto vivía de la mendicidad, ignorándose las demás circunstancias.

Y con el fin de que dentro del término de diez días desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado el pariente más inmediato del finado para prestar declaración sobre su identificación, expido el presente para que sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Dado en Vélez Málaga á 20 de Abril de 1893.—Miguel Osuna.—El Escribano, Federico Fossati. J—2721

VIGO

D. Gerardo Amado del Villar, Abogado y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Joaquín Pimentel Abeleira, Juez accidental de este partido, en providencia de esta fecha, se emplaza en forma por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia que á Doña Dolores Soto Varela, fallecida en el año 1871 en la Casa de Beneficencia de la ciudad de la Habana, dejó en su testamento Doña Josefa Varela Uzal, otorgado á fe del Notario de esta población D. José María Lence en 22 de Abril de 1874, para que dentro del término improrrogable de cinco días, que nuevamente se les concede, conforme al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan á medio de Procurador con poder bastante á personarse al juicio ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado y mi Escribanía por Doña Amalia y Doña Matilde Varela Pascual, vecinas de Gatafe, sobre que se declare que la herencia de la Doña Dolores Soto pertenece por iguales partes á Doña Emilia y Doña Matilde Varela; advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los cinco días hábiles que de nuevo se les concede como segundo llamamiento, siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Vigo 26 de Abril de 1893.—Gerardo Amado. X—1990

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez de Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se hace saber que en el juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado contra Marcos del Pozo y Pablo Perianes por malos tratos, se dictó sentencia en 18 del corriente, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Marcos del Pozo y Pablo Perianes en la pena de cinco días de arresto menor á cada uno de ellos, que extinguirán en la cárcel, y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia á los penados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Notificados los presentes, quedaron enterados, dando por terminado el acto, que firma S. S. y concurrentes, de que certifico.—Manuel Marañón.—Eduardo Medrano.—José Guerrero.—José Ballester.

Y para que sirva de notificación en forma á los penados Marcos del Pozo y Pablo Perianes, se publica el presente en Madrid á 22 de Abril de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—2726

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 785, expedido por esta sucursal el día 10 de Abril del presente año á favor de D. Eugenio Mañes y Durán, consistente en efectivo metálico por valor de pesetas 6.750, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la presente fecha, que espira en el mes de Julio próximo, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 28 de Abril de 1893.—El Oficial Secretario, Angel Gómez. X—1992

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la exacción del dividendo pasivo núm. 85, de 5 pesetas por acción.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Presidente, Jorge González Santelices. X—1991

Compañía del Puerto de Aguilas.

No habiendo podido constituir la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, convocada para el día 30 de Abril próximo pasado, por no haberse reunido número suficiente de acciones, se convoca nuevamente a los señores accionistas a junta general, en el domicilio social, y con arreglo al art. 28 de los estatutos vigentes, para el día 16 del corriente mes, a las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Presidente, Roberto Robert. X—1997

La Herculana.

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los accionistas de la misma a junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en la casa núm. 5 de la calle de Villanueva, bajo, para tratar sobre el arrendamiento de dos de sus pertenencias mineras Siempreviva y California, con su parte de demasia.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Presidente, el Marqués de Grijalba. X—1989

Sociedad Española de Electricidad.

Resumen del balance practicado en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes sections for ACTIVO (Acciones, Depósitos, Inmueble social, etc.) and PASIVO (Capital social, Valores pendientes pasivos, etc.).

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 29.' and 'Día 1.º'. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DÍA' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE ABRIL DE 1893

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, with columns for 'FONDOS ESPAÑ.' and 'FONDOS FRAN.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 29'44 pesetas. París, a la vista, francos, beneficio a papel, 45'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1893.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'ESTADO'. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e Italia a las siete, el día 1.º de Mayo de 1893.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Córdoba, Guadalajara, Segovia y Toledo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table for 'PESETAS' with rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Atanasio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en Santa Cruz (Concepción Jerónima).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sorvet, 18, Teléfono, núm. 652.

Barcelona 31 de Diciembre de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Juan Comas.—Aprobado: el Director delegado, Enrique Parellada.—V.º B.º.—El Administrador, R. Furnells. Certificado que este balance fué unánimemente aprobado por la junta general celebrada de señores accionistas el día 8 del corriente mes. Barcelona 26 de Abril de 1893.—El Secretario, Marcelino Güell.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Martí-Codolar. X—2000